Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA CIDIMER COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA MERCANTIL S.A..----------

CUANTIAS:----------

CAPITAL AUTORIZADO.----------

U.S.$20,000.00.----------

CAPITAL SUSCRITO:----------

U.S.$10,000.00.----------

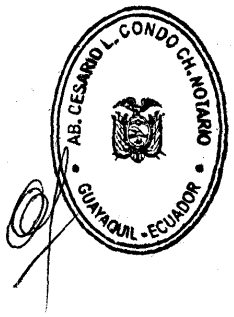

"En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los diecisiete días del mes de Julio del año dos mil nueve, ante mí, Abogado CESARIO LEONIDAS CONDO CHIRIBOGA, Notario Quinto del Cantón, comparecen: los señores Abogado don FERNANDO JOSÉ GÓMEZ HIDALGO, quien declara ser ecuatoriano, casado, por sus propios derechos; y, Abogado don CARLOS ALBERTO GÓMEZ HIDALGO, quien declara ser ecuatoriano, soltero, por sus propios derechos; mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, ambos con domicilio y residencia en el cantón Samborondón, de paso por esta ciudad, a quienes de conocer doy fe, por haberme presentado sus documentos de identificación; y, procediendo con amplia y entera libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultados de esta escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, para su

otorgamiento me presentaron la minuta siguiente: "S E Ñ O R N O T A R I O: Sírvase incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una constitución de una sociedad anónima, al tenor de las cláusulas siguientes: C L Á U S U L A P R I M E R A.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, los señores Abogados Fernando José Gómez Hidalgo y Carlos Alberto Gómez Hidalgo, de estado civil casado y soltero, en su orden, ambos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Cantón Samborondón, de profesión Abogados, con capacidad legal para contratar y obligarse, compareciendo cada uno por sus propios derechos y de manera individual. Los otorgantes manifiestan expresamente su voluntad de constituir una sociedad anónima, a cuyo efecto unen sus capitales con la finalidad de repartirse las utilidades que obtengan. El presente contrato dará origen a una sociedad que se denominará CIDIMER COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA MERCANTIL S.A., la que se regirá por las leyes ecuatorianas y el estatuto social que se inserta a continuación: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA CIDIMER COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA MERCANTIL S.A..- C A P Í T U L O P R I M E R O: DE LA DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y NACIONALIDAD.- La compañía se

Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

AB. CESARIO L. CONDO CH. NOTARIO • GUAYAQUIL - ECUADOR •

denomina CIDIMER COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA MERCANTIL S.A., y es de nacionalidad ecuatoriana.- ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La compañía tiene como domicilio principal el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pudiendo la junta general de accionistas establecer agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del extranjero, cuando así lo resolviere.- ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.- La compañía tendrá por objeto lo siguiente: A) Importación y exportación, distribución, compra y venta al por mayor y menor de productos químicos, farmacéuticos, medicinales, veterinarios, cosméticos, alimenticios, dietéticos y afines; instrumental médico, quirúrgico, farmacéutico y veterinario; granos, semillas, abonos, fertilizantes, fungicidas, herbicidas, insecticidas, etcétera, para uso agrícola o doméstico; toda clase de maquinaria, equipos e implementos y accesorios de uso agrícola y doméstico, sus partes y piezas sueltas. B) Fabricación, formulación, dosificación, envase de plaguicidas, fungicidas, insecticidas, fertilizantes, defoliadores, herbicidas, fungicidas, agroquímicos, abonos y en general de todo tipo de artículos afines para uso agropecuario. C) Elaboración, fabricación, dosificación y comercialización interna y externa de todo tipo de productos y materiales de uso médico u odontológico; medicinas para uso humano o veterinario, así como también de todo tipo de artículos cosméticos, productos de perfumería, alimentos

balanceados, semillas, aditivos, colorantes, etcétera. D) Control de la salud ambiental, eliminación y exterminio de bacterias, hongos, insectos, roedores, parásitos en general que puedan afectar el ambiente en perjuicio de la salud de los seres humanos, animales, de los productos de origen vegetal o de los bienes en general. Para tal efecto, la compañía realizará el control de saneamiento por medio de las tecnologías de fumigación tanto terrestre como aérea, nebulización, atomización o aspersión de locales en general, sean estos industriales, buques, aviones, o en establecimientos comerciales o domicilios particulares; pudiendo también aplicarse a contenedores, productos almacenados y/o bien darse tratamiento a animales y a productos vegetales, tratamiento de cisternas de agua potable, etcétera. E) Importación, exportación, distribución y venta de lubricantes y combustibles; toda clase de maquinarias y motores automotrices e industriales; vehículos automotores de todo tipo y sus correspondientes partes, piezas, repuestos y accesorios. F) Importación, comercialización, distribución, compraventa, consignación, trueque, mantenimiento, administración y arrendamiento de toda clase de bienes inmuebles, máquinas, equipos, accesorios, repuestos, instrumentos, partes y piezas para la comercialización y fabricación de todos los productos que distribuye. G) Siembra, cosecha, venta, importación y exportación de toda clase de flores, rosas, etc. (floricultura). H)

AB. CESARIO L. CONDO CH. NOTARIO • GUAYAQUIL - ECUADOR •

Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

AB. CESARIO L. CONDO CH. NOTARIO • GUAYAQUIL - ECUADOR •

Importación, distribución, compra, venta, elaboración, intermediación, exportación de: madera y afines; acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; así como también alquiler de toda clase de vehículo, equipos de seguridad y protección industriales; instrumental para laboratorios, materia activa o compuestos para la rama humana y/o veterinaria, profilácticas o curativas en todas sus formas y aplicaciones. I) Explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería. J) La compañía se dedicará al ensamblaje y reparación industrial y/o artesanal de toda clase de máquinas de uso agrícola. A la importación, distribución, venta al por mayor o menor de toda clase de maquinaria industrial, agrícola, naval, así como de todos sus componentes, repuestos, partes y piezas. K) Transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados. L) Ejercer agencias y representaciones de casas productoras o exportadoras nacionales o extranjeras.- Para el cumplimiento de tales fines, la compañía podrá realizar todos los actos o contratos permitidos por las leyes ecuatorianas, relacionados con su objeto social, inclusive promover la fundación y ser socio o accionista de cualquier compañía, cooperativa o corporación y

asociarse en participación con ellas.- ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.- El plazo social de la compañía es de NOVENTA Y UN AÑOS, contados a partir desde la fecha de inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil.- C A P Í T U L O S E G U N D O: DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado de la compañía es de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U.S.$20,000.oo).- ARTÍCULO SEXTO: CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía es de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U.S.$10,000.oo), dividido en diez mil acciones, ordinarias y nominativas, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. El capital suscrito es el que determina la responsabilidad del accionista y no podrá ser menor al cincuenta por ciento (50%) del capital autorizado, pudiendo ser elevado hasta el límite de éste, previa resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTÍCULO SÉPTIMO: CAPITAL PAGADO.- El capital pagado, que es el efectivamente entregado a la compañía, no podrá ser inferior al veinticinco por ciento (25%) de cada acción del capital suscrito y el saldo dentro del plazo de dos años contados desde la fecha de inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil.- ARTICULO OCTAVO: FORMAS DE PAGO DEL CAPITAL.- El pago de las acciones suscritas, en las condiciones resueltas por la Junta

AB. CESARIO L. CONDO CH. NOTARIO
GUAYAQUIL - ECUADOR

General se hará en cualquiera de las formas autorizadas por la Ley. En todos los casos, los accionistas de la compañía tendrán derecho de preferencia en proporción a las acciones que posean en los términos establecidos en la Ley.- ARTÍCULO NOVENO: DE LAS ACCIONES.- Las acciones son ordinarias y nominativas, tendrán un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Las acciones serán numeradas con numeración continua empezando por la unidad. Las acciones estarán representadas en certificados o títulos de acciones que podrán contener una o más de ellas, estarán numeradas y serán suscritas por el Presidente y el Gerente General de la compañía, debiendo contener además los requisitos establecidos en la Ley. Cada acción dará derecho a un voto en proporción a su valor pagado.- ARTÍCULO DÉCIMO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Las acciones se transfieren o se transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueño de las acciones a quienes aparezcan como tales en el Libro de Acciones y Accionistas.- ARTÍCULO UNDÉCIMO: DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA DE LAS ACCIONES.- En caso de pérdida, deterioro o destrucción de un certificado provisional o de un título definitivo de acciones, se procederá en la forma establecida en las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del perdido, deteriorado o destruido.- C A P Í T U L O T E R C E R O:

AB. CESARIO L. CONDO CH. NOTARIO • GUAYAQUIL • ECUADOR •

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DUODÉCIMO.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente, el Gerente General y los Gerentes, quienes tendrán las atribuciones y responsabilidades que determine la Ley y este estatuto.- C A P Í T U L O C U A R T O: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La Junta General de Accionistas constituida legalmente, es el órgano supremo de la compañía, y sus resoluciones legales y estatutariamente adoptadas son obligatorias para todos los accionistas, hayan o no concurrido a la sesión en las que fueron aprobadas, salvo el derecho de oposición previsto en la Ley.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente, en forma obligatoria una vez al año dentro de los tres meses posteriores al cierre de cada ejercicio anual, para conocer y resolver sobre el informe del Gerente General relativo a la marcha del negocio, los estados financieros, y sus anexos, la distribución de utilidades, el informe del Comisario y los demás asuntos que legal y estatutariamente correspondan. Además, la Junta General se reunirá extraordinariamente, en los casos previstos en la Ley y en este estatuto, o cuando así lo estimen necesario los representantes legales de la compañía. En casos de urgencia, el Comisario podrá convocar a Junta General de Accionistas, de conformidad con la Ley.-

AB. CESARIO L. CONDO GH. NOTARIO • GUAYAQUIL - ECUADOR •

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LAS CONVOCATORIAS.- La convocatoria a sesiones de junta general se hará en la forma prescrita en la Ley de Compañías.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DERECHO A VOTO.- Todos los accionistas tienen derecho para asistir a la Junta General con voz y voto. En la Junta General cada acción pagada dará derecho a un voto. Las acciones que no se encontraren totalmente pagadas, tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. En caso de que la representación legal de una persona jurídica que fuere accionista de la compañía sea conjunta, la voluntad de ésta se expresará sólo a través de una de ellas, para cuyo efecto los representantes legales de la persona jurídica que estuviere en tal situación, deberán otorgarse poderes o autorizaciones de unos a otros, para que solo uno de ellos concurra y vote en la Junta General.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Los accionistas podrán concurrir a la Junta General personalmente o representados por otros accionistas o por persona extraña, mediante carta dirigida al Gerente General. Los administradores y el Comisario de la compañía no podrán tener esta representación. No podrán concurrir a la Junta el representante y el representado.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- En primera convocatoria, la Junta General se constituirá si concurriere por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía a la fecha de la sesión. Si no pudiere

AB. CESARIO L. CONDO CH. NOTARIO
GUAYAQUIL - ECUADOR

reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria en la que se expresará que la reunión se efectuará con el número de accionistas concurrentes, cualquiera sea el monto del capital que representen. La segunda convocatoria se realizará dentro de los treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera y no podrá modificarse el objeto de ésta. Para que la Junta General, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital autorizado y suscrito, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier reforma de este estatuto social, deberá concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la cual no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni se podrá modificar el objeto de ésta. En tercera convocatoria, la Junta se llevará a cabo con el número de accionistas concurrente, cualquiera sea el monto del capital que representen, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.-

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: QUÓRUM DECISORIO.- Las resoluciones de la Junta General, salvo las excepciones

previstas en la Ley y en este estatuto, serán tomadas por mayoría de votos, por los accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Cualquier resolución adoptada por la Junta General podrá ser reconsiderada, para lo cual se requerirá que la moción esté apoyada por uno o más accionistas que representen un número de acciones mayor a aquel con el cual se aprobó la resolución a ser reconsiderada.- ARTÍCULO VIGÉSIMO: JUNTA UNIVERSAL.- No obstante lo establecido en artículos anteriores, la Junta General podrá reunirse sin necesidad de convocatoria previa, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, si los accionistas o sus apoderados que representen la totalidad del capital pagado estuviesen de acuerdo en constituirse en Junta General de Accionistas y en los puntos a tratarse. En este caso, el acta deberá ser firmada por todos los asistentes.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La Junta General estará presidida por el Presidente de la compañía y actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente, asumirá dicha función el Gerente General y si faltare este último, lo reemplazará el Secretario Suplente elegido para el efecto por el Directorio de la compañía, y si faltare este último, la Junta elegirá a cualquiera de los accionistas presentes, por mayoría de votos del capital pagado presente en la sesión, ejerciendo dicha función

como Secretario "ad-hoc".- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- El Secretario de la Junta General, antes de declararse instalada la sesión, elaborará la lista de asistentes, con la indicación de los nombres de los accionistas presentes o representados, y el número de votos que les corresponde. La lista de asistentes deberá ser firmada por el Secretario.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- De cada sesión se levantará un acta, la cual deberá ser aprobada por la Junta General, en la misma sesión o en otra posterior. Las actas deberán ser llevadas de acuerdo con la Ley, este estatuto y los reglamentos y deberán ser firmadas por el Presidente, el Secretario y los asistentes a la Junta, en su caso.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar a los Directores Principales y Suplentes, al Presidente, al Comisario y a la firma de Auditores Externos de la compañía, esta última únicamente en los casos exigidos por la Ley; b) Aceptar las excusas o renuncias de los nombrados funcionarios y removerlos cuando estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios y viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación si lo estimaren conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios, y demás cuentas resultantes de la administración del Directorio y del Gerente General y que éstos les deberán someter anualmente a su consideración y aprobación, debiendo ordenar su

Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

rectificación de ser el caso, siendo nula la aprobación de tales balances, inventarios y más cuentas, cuando no hubiere sido precedida por la consideración del respectivo informe del Comisario; e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas, y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad, cuota que no podrá ser menor de la fijada en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Autorizar la enajenación y constitución de gravámenes de bienes inmuebles, y demás activos fijos de la compañía; h) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a consideración el Directorio, el Presidente y el Gerente General de la compañía o cualquier accionista; i) Reformar el presente estatuto; y, j) Ejercer las demás atribuciones permitidas por la Ley.- C A P Í T U L O Q U I N T O: DEL DIRECTORIO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: CONSTITUCIÓN Y QUÓRUM.- El Directorio estará constituido por el Presidente de la compañía, quien lo presidirá, y por cuatro Directores Principales elegidos por la Junta General de Accionistas, siendo por lo tanto, cinco el número de sus miembros. Para ser Director no es necesario ser accionista. Los Directores Principales y Suplentes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. En caso de falta temporal del Presidente, corresponde a los Directores Principales, en orden de nombramiento,

AB. CESARIO L. CONDO CH. NOTARIO • GUAYAQUIL - ECUADOR •

subrogarle en sus funciones, subrogación que se comunicará mediante nota escrita, la misma que una vez inscrita en el Registro Mercantil, constituirá suficiente documento para legitimar la personería del subrogante. Actuará como Secretario del Directorio el Secretario de la compañía, y a su falta, el Secretario Suplente. Para que haya quórum deben concurrir por lo menos tres de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría simple de los miembros asistentes.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: CONVOCATORIA.- El Directorio sesionará cuando lo convoque el Presidente o a solicitud de dos o más vocales del Directorio. El Gerente General como tal, no es miembro del Directorio, pudiendo concurrir a las sesiones cuando sea convocado, en las que tendrá voz pero no voto.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES.- Son atribuciones del Directorio: a) Orientar y dirigir la vida administrativa, económica y financiera de la compañía, debiendo resolver lo que sea más conveniente a la organización y funcionamiento de la misma; b) establecer las labores administrativas de los funcionarios de la compañía; c) Nombrar y remover al Gerente General y al número de Gerentes que considere necesarios fijándole sus deberes y atribuciones, entre las que podrá estar la representación, legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera conjunta con otro de los Gerentes, determinar los establecimientos donde deban ejercer sus funciones y fijarles sus remuneraciones; d) En caso

de falta temporal de uno de los Gerentes, el Directorio podrá designar que lo subrogue o reemplace otro de los Gerentes elegidos, mientras dure la ausencia de éste y fijará sus remuneraciones por el período de la subrogación; e) Autorizar a los representantes legales el nombramiento de Apoderados Generales de la compañía; fijar los términos de los poderes, la remuneración de los Apoderados Generales, y resolver su remoción cuando estime conveniente; f) Resolver sobre la compra, venta, enajenación, gravámenes, etcétera, de toda clase de bienes raíces; g) Dictar, reformar o revocar los reglamentos que convenga; h) Vigilar que se cumpla en la administración de la sociedad la ley, el estatuto y los reglamentos; i) Conocer y resolver sobre cualquier otro asunto que le fuere sometido y que no sea de competencia de la Junta General de Accionistas.- C A P Í T U L O S E X T O: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL: DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DE LOS GERENTES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.- La representación legal -judicial y extrajudicial- de la compañía, con todas las facultades que para los mandatarios y procuradores judiciales determinan las leyes generales y demás normas especiales, sin más limitaciones que las contempladas en la Ley y este estatuto, la ejercerá indistinta e individualmente, el Presidente. Este funcionario será elegido por la junta general y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DEL

GERENTE GENERAL.- El Gerente General tendrá la representación legal -judicial y extrajudicial- de la compañía, de manera individual, con todas las facultades que para los mandatarios y procuradores judiciales determinan las leyes generales y demás normas especiales. Este funcionario será elegido por el Directorio de la compañía y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DE LOS GERENTES.- El Directorio resolverá el número de gerentes que necesite la compañía, señalando a cada uno sus deberes y atribuciones, entre los cuales podrá estar la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, de manera conjunta con otro de los Gerentes y la subrogación o reemplazo en caso de ausencia o impedimento temporal de uno de ellos, nombrar a uno de ellos como secretario suplente en reemplazo del titular en la junta general de accionistas, en caso de ausencia o impedimento de éste, etc. Los Gerentes de la compañía durarán en el ejercicio de sus cargos el plazo que acuerde el Directorio, quien también decidirá sobre la remoción o sustitución de estos funcionarios.- C A P Í T U L O S É P T I M O: DEL COMISARIO.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, que podrá ser una persona extraña a la compañía y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Las atribuciones y deberes serán señaladas por la Ley.- C A P Í T U L O O C T A V O: DE LAS

UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- De las utilidades líquidas que resulten en cada ejercicio económico se tomará un porcentaje equivalente al diez por ciento y se destinará a formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social; de los beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los accionistas salvo resolución unánime de la Junta General de Accionistas, la que podrá aumentar o disminuir dicho porcentaje o acordar la capitalización de todas las utilidades del ejercicio económico.- C A P Í T U L O N O V E N O: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- La compañía se disolverá por las causas establecidas en la ley. Además podrá disolverse anticipadamente por voluntad de la Junta General de Accionistas, con una mayoría que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado de la compañía.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Disuelta la compañía, entrará en liquidación, de conformidad con las normas legales y las que fijare la Junta General para el efecto. La Junta General de Accionistas designará un Liquidador el que no podrá ser accionista de la compañía. Para el nombramiento del Liquidador se lo hará conforme a lo establecido en la Ley de Compañías.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Todo lo que no esté previsto en el presente estatuto social se

regirá de acuerdo a las normas establecidas en la Ley de Compañías, Código Civil y demás cuerpos jurídicos de nuestra legislación.- C L Á U S U L A S E G U N D A.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es de diez mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en diez mil acciones, ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Los accionistas fundadores han suscrito íntegramente las diez mil acciones y pagado en numerario, de la siguiente manera: a) Abogado Fernando José Gómez Hidalgo, ha suscrito cinco mil acciones, ordinarias y nominativas, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (U.S.$1.00) cada una y ha pagado en numerario el veinticinco por ciento (25%) del valor de cada una de ellas, esto es la suma de un mil doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América; y, b) Abogado Carlos Alberto Gómez Hidalgo, ha suscrito cinco mil acciones, ordinarias y nominativas, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (U.S.$1.00) cada una y ha pagado en numerario el veinticinco por ciento (25%) del valor de cada una de ellas, esto es, la suma de un mil doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América. Los pagos en efectivo, realizados por los accionistas fundadores, constan en el certificado de Integración de capital, por la suma total de dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América, emitido por el Banco PRODUBANCO.-

AB. CESARIO L. CONDO GH. NOTARIO • GUAYAQUIL - ECUADOR •

Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

C L Á U S U L A T E R C E R A: AUTORIZACIÓN.- Los accionistas fundadores se autorizan recíprocamente para representar legalmente a la compañía durante el proceso de constitución y además autorizan a los abogados Isabel Gómez de Ycaza y Luis Eduardo García Plaza, para que, indistintamente, realicen todas las diligencias y trámites legales para obtener la aprobación y el registro de la compañía y para convocar a la primera Junta General de Accionistas.- Agregue señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez de esta escritura.- (firmado) Isabel Gómez Bejarano, ABOGADA ISABEL GÓMEZ BEJARANO DE YCAZA, Registro número siete mil ochenta y cinco-Colegio de Abogados del Guayas".- (Hasta aquí la Minuta).- ES COPIA.- Se agregan los documentos habilitantes correspondientes.- El presente contrato se encuentra exento de impuestos, según Decreto Supremo Setecientos Treinta y Tres, de veinte y dos de agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial ochocientos setenta y ocho, de agosto veinte y nueve de mil novecientos setenta y cinco.- Por tanto, los señores otorgantes se ratificaron en el contenido de la Minuta inserta; y, habiéndoles leído yo, el Notario, esta escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA CIDIMER COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA MERCANTIL S.A., en alta voz, de principio a fin, a los otorgantes, éstos la

AB. CESARIO L. CONDO CH. NOTARIO
GUAYAQUIL - ECUADOR

aprobaron y firmaron, en unidad de acto y conmigo, de todo lo cual doy fe.-

AB. CESARIO L. CONDO CH. NOTARIO GUAYAQUIL - ECUADOR

AB. FERNANDO JOSÉ GÓMEZ HIDALGO.-

C.C. # 09-0872940-3.-

C.V. # 076-0007.-

AB. CARLOS ALBERTO GÓMEZ HIDALGO.-

C.C. # 09-11863959.-

C.V. # 128-0020.-

AB. CESARIO L. CONDO CH.

NOTARIO

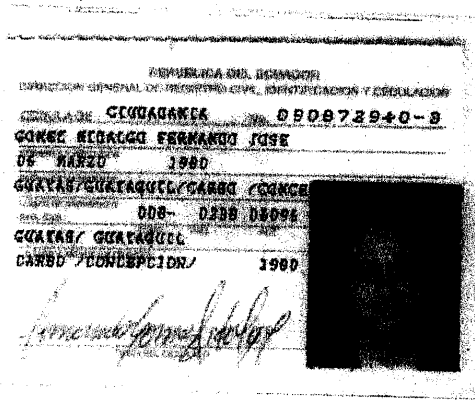

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 090872940-9
GOMEZ HIDALGO HERNANDO JOSE
08 MARZO 1980
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCE
008- 0288 08094
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 1980

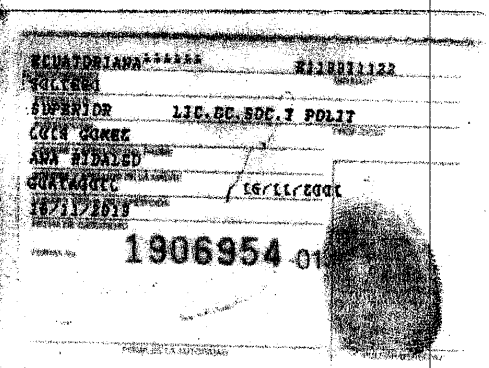

ECUATORIANA****** V1188112122
SOLTERO
SUPERIOR LIC.EC.SOC.Y POLIT
LUIS GOMEZ
ANA HIDALGO
GUAYAQUIL 16/11/1953
16/11/2013
1906954-01

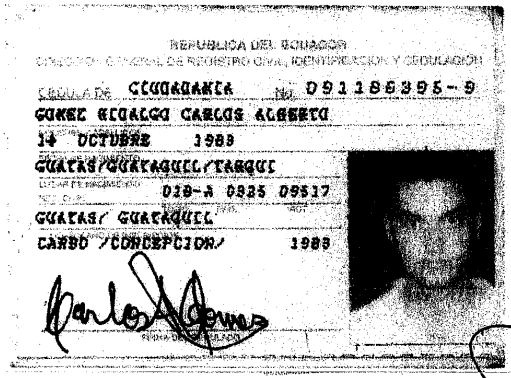

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 091186395-9
GOMEZ HIDALGO CARLOS ALBERTO
14 OCTUBRE 1988
GUAYAS/GUAYAQUIL/TARQUI
010-A 0825 09517
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 1988

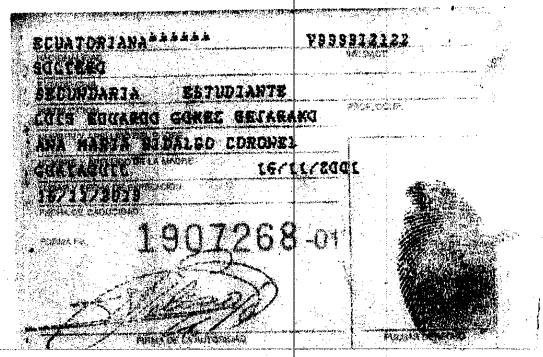

ECUATORIANA****** V8888112122
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
LUIS EDUARDO GOMEZ HERRERA
ANA MARIA HIDALGO CORONEL
GUAYAQUIL 16/11/1953
16/11/2013
1907268-01

AB. CESARIO L. CONDO CH. NOTARIO
GUAYAQUIL - ECUADOR

CERTIFICO: Que esta xeroxcopia es igual a su original.- 17 JUL 2009

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5to. del Cantón
Guayaquil

AB. CESARIO L. CONDO CH. NOTARIO
GUAYAQUIL - ECUADOR

PRODUBANCO **CERTIFICACION**

Número Operación **CIC202000003629**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
GOMEZ HIDALGO FERNANDO JOSE	1,250.00
GOMEZ HIDALGO CARLOS ALBERTO	1,250.00
Total	2,500.00

La suma de :

DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

CIDIMER COMPAÑIA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA MERCANTIL S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

GUAYAQUIL Jueves, Julio 16, 2009
FECHA

0486414

IMPRIMIR

AB. CESARIO L. CONDO CANO NOTARIO • GUAYAQUIL - ECUADOR •

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7253394
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: GOMEZ BEJARANO ISABEL MARIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/07/2009 3:32:21 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7253391 CIDIMER S.A. COMPAÑIA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA MERCANTIL

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CIDIMER COMPAÑIA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA MERCANTIL S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/08/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Se otor-

gó ante mi; en fé de ello confiero esta SEXTA COPIA CERTIFICADA que sello y firmo en doce fojas útiles xerox.-Guayaquil, diez y siete de Julio del año dos mil nueve.

Ab. Cesário L. Condo Chiriboga
Notario 6o. del Cantón
Guayaquil

AB. CESARIO L. CONDO CH. NOTARIO • GUAYAQUIL - ECUADOR •

DOY FE: Que tomé nota al margen de la matriz original de la presente, que por resolución número 09-G-IJ-0004353, del señor Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha veinticuatro de Julio del año dos mil nueve, fue aprobada en todas sus partes y cláusulas pertinentes.- Guayaquil, veintinueve de Julio del año dos mil nueve.-

Ab. María E. Orellana Obando
Notaria 5ta. Suplente del Cantón
Guayaquil

AB. CESARIO L. CONDO CH. - NOTARIO • GUAYAQUIL - ECUADOR •

NUMERO DE REPERTORIO: 34.097
FECHA DE REPERTORIO: 31/jul/2009
HORA DE REPERTORIO: 10:57

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL 1-. Certifica: que con fecha treinta y Uno de Julio del dos mil nueve, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° 09.G.IJ.0004353,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez,** el **24 de julio del 2009,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **CIDIMER COMPAÑIA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA MERCANTIL S.A.,** de fojas **75.235 a 75.260,** Registro Mercantil número **14.493**.

ORDEN: 34097

R00LUXP9DLFLUWDS9EDD0DJH0

QLFXO9YROUDFOHVQHX8DPD

9R6HGHF94VOHOURGDUXSNG

5HUD1QD9UHL1DMOQR5DU

$

REVISADO POR:

REGISTRO MERCANTIL Cantón Guayaquil

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09. UU21672

Guayaquil,

12 OCT 2009

Señores
BANCO PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CIDIMER COMPAÑIA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA MERCANTIL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL